

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3761.

NUMERO 485.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico.— El Señor Víctor Garrido queda nombrado Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Director del Protocolo.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo,

Capital de la República, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3761.

NUMERO 486.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO :

Artículo Unico.— El Señor Daniel Marty queda nombrado Sub-Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3764.

NUMERO 487.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO :

Artículo 1o.— La Sección de la Común del Seybo denominada Arroyo Grande, se declara Zona Agrícola.